



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313

SANTIAGO, 08 de septiembre del 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2021, el Decreto N° 184 de 2021 que redistribuyó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural y el Decreto N° 185 de 2021 que suplementó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S); la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del mismo Servicio; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



- 2° Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005 de, 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, actual Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3° Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la Resolución Exenta N° 0139, de fecha 04 de febrero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 4° Que, mediante Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020, del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 5° Que, entre los beneficiados se encuentra, **MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO**, por lo cual se celebró entre el Servicio y la persona señalada, un Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución con fecha 18 de agosto de 2021, para el financiamiento del proyecto denominado **“Al Rescate de la Memoria”**.
- 6° Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido Convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 60.905.000-4, en adelante “el Servicio” y doña **MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO**, en adelante la “RESPONSABLE”, Cédula Nacional de Identidad N° 7.404.992-3, con fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio, transferirá la suma de \$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos), a dicha persona, para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN

ENTRE



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO

En Santiago, a 18 de agosto de 2021, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SNPC o Servicio”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado para estos efectos, por su Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial, doña **MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO**, cédula nacional de identidad N° 6.257.533-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, doña **MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO**, en su calidad de RESPONSABLE del proyecto, chilena, cédula nacional de identidad N° 7.404.992-3, domiciliada para estos efectos en calle Francisco de Bilbao N° 83, comuna de Pitrufoquén, región de la Araucanía, en adelante la “Responsable”; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1° El presente convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, versión 2020. El Fondo tiene como objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° En esta Convocatoria el Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), teniendo en cuenta la propuesta del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la **Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020** ha priorizado entre otras, la inversión en la Línea de Estudios del Patrimonio Cultural, Modalidad de Investigación, Submodalidad de Identificación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, cuyas bases fueron aprobadas por **Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020**, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3° Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la **Resolución Exenta N° 0139, de fecha 04 de febrero de 2021** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021** del mismo Servicio, se fijó la Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de los proyectos declarados admisibles. Entre los proyectos seleccionados se encuentra el proyecto Folio N° **37083**.

4° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SNPC:** Servicio Nacional de Patrimonio Cultural
- **SNGP:** Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial



- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona natural o persona jurídica constituida en Chile de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que presentó el proyecto seleccionado, y en dicha calidad asumirá las obligaciones y responsabilidades contractuales.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el/la RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SNPC, a través del presente instrumento, en concordancia con el contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO:** Corresponde a la diferencia entre lo solicitado al Fondo y el monto total requerido para la ejecución del proyecto y que puede ser aportada por el o la Responsable del proyecto y/o por terceros. Solo se considerarán los aportes en dinero.
- **UNIDAD FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL:** Es la unidad responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo del Patrimonio Cultural, el cual aporta recursos para la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, el respectivo Jurado seleccionó el proyecto presentado por el/la RESPONSABLE, denominado “**Al Rescate de la Memoria**”. El costo del proyecto asciende a la suma total de **\$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos)**. El SNPC, asignó la suma de **\$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos)**, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 del Servicio.

Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o por el folio **N° 37083**.

Individualización del proyecto:

SUBMODALIDAD	Identificación, registro y levantamiento de patrimonio cultural.
FOLIO N°	N° 37083
NOMBRE DEL PROYECTO	“Al Rescate de la Memoria”
RESPONSABLE	María Eugenia Chatre Mellado
COMUNA, REGIÓN	Pitrufquén, la Araucanía
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SNPC	\$10.014.680.-
COFINANCIAMIENTO	\$0.-
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$10.014.680.-



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

TERCERO: CONSTANCIA.

El/la RESPONSABLE declara que la ejecución del proyecto no cuenta con cofinanciamiento y en consecuencia, el proyecto será totalmente financiado exclusivamente con los fondos aportados por el SNPC.

CUARTO: AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

En aquellos casos en que el Proyecto pueda requerir Autorización de Ejecución por parte de un tercero una vez suscrito el presente convenio, será obligación de la/el Responsable obtener dicha autorización y entregarla al Equipo de Seguimiento de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El **SNPC** transferirá a la/el RESPONSABLE la suma de **\$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos)**, para financiar el Proyecto individualizado en la cláusula segunda, en 1 (una) cuota, la que será entregada a la/el RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. Las partes dejan constancia que, para efectos de la contratación de una póliza de seguro por Correcto Uso de Anticipo, esta única cuota tendrá la calidad de anticipo.

El **SNPC** no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto y/o su ejecución, deberá ser asumida exclusivamente por el RESPONSABLE. En particular y en la eventualidad de que se requiriera para ejecutar el proyecto, la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y ésta incluya la realización de monitoreo y/o excavaciones con metodología arqueológica, dichos costos de no haber sido incluidos en el monto solicitado y asignado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, deberán ser asumidos de forma íntegra por el Responsable.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al indicado en la postulación, la diferencia deberá ser restituida al SNPC, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la recepción final del Proyecto, según lo establecido en la cláusula novena.

Una vez recepcionados los recursos, el/la Responsable deberá enviar a la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural un certificado de la recepción conforme de los recursos, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, utilizando el Anexo que se entregará por la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural a la Responsable, una vez suscrito el presente convenio.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

Serán obligaciones de la/el Responsable:



- a) Ejecutar el Proyecto, individualizado en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los documentos técnicos que forman parte del proyecto, adjuntos en la postulación.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta, oportuna y completa ejecución del proyecto, velando por el efectivo cumplimiento de su objetivo, metas y/o productos y observando y respetando el programa y presupuesto aprobado.
- c) Asumir toda diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto.
- d) Utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. Por lo que queda expresamente prohibida la utilización de dichos recursos para otro fin, entre otros y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza. Con cargo a los recursos entregados por el SNPC sólo podrán financiarse los gastos del proyecto, sean gastos de remuneraciones y honorarios o gastos operación, en la forma y en los términos señalados expresamente en las respectivas bases de lo cual, deberá informar al SNPC en los términos que se indican en las cláusulas décima y décima primera del presente convenio.
- e) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección de la ejecución del proyecto por parte del SNPC. En el caso de labores ejecutadas por terceros el/la Responsable deberá ejercer las coordinaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la supervisión de ellas.
- f) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.
- g) Coordinar, en caso de ser solicitado, la presentación del producto final con el SNPC la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto.
- h) Velar que el contratista cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, cualquier modificación al Proyecto y/o al convenio que solicite el/la Responsable deberá realizarse previamente y por escrito al SNPC. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SNPC.

El/la RESPONSABLE, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SNPC, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el/la RESPONSABLE, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el respectivo Acto Administrativo. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SNPC a el/la RESPONSABLE, por correo electrónico indicado por el/la



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESPONSABLE en su postulación del proyecto, o en su defecto enviada al domicilio del/la RESPONSABLE.

En caso de que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos y/o financieros que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando a la/el RESPONSABLE de la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso particular que dicha solicitud se refiera a una distribución presupuestaria dentro de un mismo ítem, el Equipo de Seguimiento de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, podrá acoger o rechazar dicha solicitud directamente, sin necesidad de emitir el mencionado certificado.

En todo caso, la remuneración u honorario de la/el RESPONSABLE persona natural, contemplada en el presupuesto, no podrá incrementarse en relación a lo señalado en el Formulario Único de Postulación, incluso en el evento de fundarse en el desempeño de funciones adicionales a las originalmente consideradas.

En la eventualidad que el/la RESPONSABLE requiera de mayor plazo para la ejecución del Proyecto, éste deberá realizar su solicitud a más tardar 30 días corridos antes del vencimiento del plazo estipulado en cláusula novena del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente, facultará al SNPC para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo cuarta de este convenio.

OCTAVO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

El/la RESPONSABLE deberá presentar al SNPC, antes del inicio de la ejecución del proyecto, el cronograma de ejecución definitivo de éste, el que deberá incluir los plazos estipulados en el presente convenio.

NOVENO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del Proyecto: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 8 meses, contado desde la fecha de transferencia de los recursos estipulados en la cláusula segunda del presente convenio al RESPONSABLE.

- A) Plazo de inicio de la ejecución del proyecto:** Se establece expresamente que el proyecto deberá iniciar su elaboración dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de entrega del financiamiento del Fondo, según lo establecido en las bases de la convocatoria. De no iniciarse, en dicho periodo, el SNPC quedará facultado para solicitar la restitución de todos los fondos transferidos.
- B) La ejecución del proyecto** se realizará de acuerdo a lo indicado por el/la RESPONSABLE en carta Gantt adjunta en la etapa de postulación del proyecto, ajustada conforme el cronograma de ejecución definitivo, señalado en la cláusula anterior.



C) Recepción Final del proyecto: El/la RESPONSABLE deberá entregar a la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la SNGP el informe final que contendrá un resumen de las actividades realizadas y los correspondientes verificadores de éstas, junto con el o los productos comprometidos del proyecto, de conformidad a la naturaleza del Proyecto y en los términos acordados con el Equipo de Seguimiento de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural. De no ser recepcionado el informe final en los términos señalados al vencimiento del plazo de realización del proyecto, el SNPC no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo este incumplimiento causal de aplicación de la sanción establecida en la cláusula decimocuarta de este convenio.

DÉCIMO: INFORMES DE AVANCE.

El/la RESPONSABLE se obliga a entregar, a la Unidad Fondo del Patrimonio, la siguiente documentación:

1. **INFORMES DE AVANCES TÉCNICOS DEL PROYECTO:** documentos que deberán contener información de todas las actividades comprometidas en el proyecto, con sus respectivos verificadores.

Se deberán entregar:

- Un informe de inicio de proyecto.
- Un informe de avance de proyecto, como mínimo. El número total de informes será definido junto con el Equipo de Seguimiento de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en relación a la duración del proyecto.
- Un informe de las actividades de vinculación con la comunidad, en caso de que corresponda.
- Un informe final, en los términos señalados en la cláusula decimoprimer.

Las fechas de entrega se coordinarán en base al cronograma actualizado del proyecto.

2. **INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El/la RESPONSABLE se obliga a entregar, a la Unidad Fondo del Patrimonio, **dentro de los primeros 10 días hábiles administrativos del mes siguiente al que corresponda**, los informes mensuales de rendición de cuentas.

Esta documentación deberá entregarse en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, según formato de **Anexo I**, que entregará la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE, una vez suscrito el presente convenio.

En este informe, el/la RESPONSABLE deberá dar cuenta de los estados de pago y de las rendiciones de cuentas que correspondan cuando haya incurrido en gastos de recursos. De no incurrir en estos gastos, el/la RESPONSABLE deberá enviar el **Anexo II** que entregará la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE, una vez suscrito el presente convenio, indicando que no hubo movimientos financieros.



Por su parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República *“sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”*. No siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: INFORME FINAL.

El informe FINAL que emane de la/el RESPONSABLE deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- A) Recepción del resumen de todas las actividades realizadas y sus respectivos verificadores.
- B) Rendiciones de los saldos pendientes de los montos del SNPC y del cofinanciamiento, o restitución de recursos, en caso de que corresponda.
- C) Otros antecedentes que se consideren necesarios para el adecuado cierre del proyecto.

Lo anterior es sin perjuicio de acompañar al Informe Final, el o los producto(s) comprometido(s), en caso de un proyecto de Investigación; de Identificación, Registro o Levantamiento; o de Material didáctico, según corresponda, de conformidad a la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SNPC a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico y financiero del proyecto, en relación a las bases de convocatoria, el convenio de ejecución, las leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- A) ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento del proyecto por el/la RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a la elaboración del proyecto u otras formas de seguimiento, que será comunicado al/la RESPONSABLE. Para tales efectos, el/la RESPONSABLE deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Asimismo, el/la RESPONSABLE se obliga, en forma previa al inicio de la ejecución del proyecto, a proporcionar al SNPC a través de la SNGP y su Unidad Fondo del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y antecedentes técnicos que presenten ajustes necesarios y en todo caso no sustanciales, al proyecto formalmente presentado y que serán los que en definitiva regirán su realización.



- B) PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y contables ya señalados, por parte de funcionarios del SNPC a través de la Unidad Fondo del Patrimonio de la SNGP.
- C) APROBACIÓN:** En virtud de la aprobación que efectuará la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural se entenderá que el/la RESPONSABLE ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente convenio. En caso de que el Informe Final sea aprobado, la Unidad Fondo del Patrimonio de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del SNPC, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un “Certificado de Ejecución Total del Proyecto”, que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.
- D) RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe o de presentarse, se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas decima o décima primera, el/la RESPONSABLE tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los antecedentes suficientes y necesarios. Para esto la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, concederá un plazo perentorio, bajo el apercibimiento que, si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el/la RESPONSABLE hace entrega de garantía por un monto de **\$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos).**

Se establece expresamente la obligación de la/el RESPONSABLE de mantener vigente la garantía entregada al SNPC o reemplazarla por otra garantía contemplada en las Bases y aceptada por el Servicio, por el monto asignado durante toda la duración del convenio más la adhesión de 60 días corridos.

Esta obligación debe cumplirse garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando el plazo a la extensión necesaria señalada en esta. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración, deberá renovarse las veces que sean necesarias hasta que se cumplan los 60 días posteriores al proyecto. El incumplimiento de esta obligación facultará al SNPC para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula decimocuarta.

No se hará devolución de la garantía hasta la certificación de ejecución total del proyecto, por parte del SNPC a través del “**Certificado de Ejecución Total del Proyecto**”, ya indicado en la cláusula decimosegunda de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.



DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en informe de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la SNGP del SNPC, pudiendo este Servicio, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el/la RESPONSABLE y aprobados por el Jurado.
- b) Si el/la RESPONSABLE no devuelve el excedente, o no asume la diferencia de precio del proyecto total, en caso de cofinanciamiento y/o que aumente el costo total del Proyecto.
- c) Si el/la RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula decimosegunda, el/la RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el/la RESPONSABLE otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Si el/la RESPONSABLE no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula decimotercera del presente convenio.
- g) Si el/la RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Que el/la RESPONSABLE no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra A).
- i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el/la RESPONSABLE en virtud del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD.

El/la RESPONSABLE declara que para efectos de este convenio es el gestor del Proyecto y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SNPC, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, será de exclusiva responsabilidad de la/el RESPONSABLE y/o



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

de la entidad ejecutora, en su caso, a quienes corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas de la/el RESPONSABLE, éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

Asimismo, los/as Responsables titulares del derecho de autor del producto comprometido del proyecto financiado por la presente convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, deberán otorgar expresa y gratuitamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una Autorización de Uso de las obras para la reproducción, distribución, comunicación y difusión pública, en cualquier formato conocido o por conocer, en territorio nacional y/o extranjero, en los términos establecidos en la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual. Dicha autorización se extenderá en canales de distribución, espacios de difusión y medios análogos o digitales de cualquier clase vinculados directamente con el Servicio y/o el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

El/la RESPONSABLE deberá indicar de manera clara y visible, en el mismo proyecto y en las distintas instancias de difusión que existan, que dicho proyecto es financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural del SNPC, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante podrá ser utilizada por el Servicio para sus fines propios, respetando siempre los derechos morales de autor, si procediere. En efecto, el/la RESPONSABLE deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda **“Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”**, y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del "Fondo del Patrimonio Cultural", conforme los parámetros que el SNPC informará por escrito.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el SNPC podrá entregar a la/el RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la/el RESPONSABLE la entrega de material gráfico de su Proyecto y de las actividades realizadas en ese marco (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Lo anterior, será complementado con lo dispuesto en la Guía de Reconocimiento y Difusión elaborada por el Servicio a través de la SNGP para apoyar a los y las Responsables de Proyecto en este ámbito, que se encuentre disponible.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SNPC para aplicar las sanciones de la cláusula decimocuarta.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del SNPC que lo apruebe y registrará hasta la certificación de la Ejecución Total del Proyecto, por el SNPC, a través de la SNGP y su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural. Será este certificado formalizado en el acto administrativo respectivo el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SNPC y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que:

- (i) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada; y,
- (ii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera, los recursos que corresponden al cofinanciamiento, en caso de que proceda.
- (iii) Se haya entregado el informe final ejecutado de conformidad a la cláusula novena letra C), a la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural de la SNGP.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. El presente convenio de ejecución y transferencia suscrito por las partes.
2. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2020, aprobadas por Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. El Proyecto folio N° **37083** y toda la documentación anexa: i) El Formulario Único de Postulación mediante el cual el/la RESPONSABLE postuló al concurso; ii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por el/la



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESPONSABLE al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección señalada en las Bases; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.

4. Los ANEXOS que se entregarán para presentar los informes técnicos y los informes financieros (Anexo I y Anexo II), según corresponda; el Anexo de Certificado de Recepción Conforme de Recursos.
5. La Documentación mencionada en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder de la/el RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del SNPC.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PERSONERÍA.

La personería de doña **MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO**, para actuar como Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial en representación del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, se determina y establece en la Resolución Afecta N° 18, de 08 de julio de 2020, de este Servicio, tomada de razón con fecha 24 de Julio de 2020 por la Contraloría General de la República.

FIRMARON: DOÑA MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO, SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA MARÍA EUGENIA CHATRE MELLADO, RESPONSABLE DEL PROYECTO.

SEGUNDO.- DÉJESE constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de Pagaré a la vista, por un monto de \$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos), suscrito con fecha 05 de mayo de 2021, por doña María Eugenia Chatre Mellado, cédula nacional de identidad N° 7.404.992-3, como Responsable del Proyecto y avalado por don Cipriano Benedicto Saldía Mora, cédula nacional de identidad N° 7.757.102-7, ante Notario Público Titular, Conservador y Archivero Judicial doña María Constancia Contardo Silva, de Pitrufrquén, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

TERCERO.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$10.014.680.- (diez millones catorce mil seiscientos ochenta pesos)**, al **Subtítulo 33-01-002**, del Programa Presupuestario 29-03-01 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria adjunto, emitido por la Jefa de Administración y Finanzas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que forma parte de la presente resolución.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/MBP/CCC/XSA/CLS/CAS

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP
Subdirección de Administración y Finanzas.
División Jurídica
Archivo Oficina de Partes